

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN

E.

S.

D.

REFERENCIA: AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA STELLA CADAVID

DEMANDADA: LYDA MARLENEY TOBAR G.

RADICACION: 20156-00680-00

2015-685

MARTHA LIA HURTADO NAVIA, abogada titulada, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.527.764 de Popayán, con Tarjeta Profesional No.30.832 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, a usted muy respetuosamente me dirijo con el fin de INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION de la providencia calendada 6 de Agosto de 2020 el cual contiene el auto de interlocutorio No.1592, notificado por estado de fecha 10 de agosto de 2020 por el y el cual se notifica por anotación del Estado No. 56., recurso que hago dentro del término legal concedido para ello.

Recurso el cual fundamento por la siguiente razón:

1º. El juzgado 3 de pequeñas causas y competencia múltiples por auto interlocutorio No. 1592 de fecha 6 de agosto de 2020, DISPONE dejar en firme el dictamen pericial el que fue objeto de aclaración y complementación presentado por el señor perito DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA.

2º Dispone seguir el trámite normal del proceso.-

El día 22 de abril de 2019 se presenta ante el juzgado 3 de pequeñas causas y competencias Múltiples de Popayán la solicitud de aclaración y complementar el dictamen pericial rendido por el señor perito DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, rendido por el día 29 de marzo de 2019 ante su despacho ya que no le dio un valor según el perito es invaluable tanto su terreno como todo lo que consta la finca.

El perito nombrado no redia el dictamen encomendado, para lo cual se lo requirió tres veces por memoriales presentados ante su despacho el día 5 de marzo de 2019, el 5 de Diciembre de 2018 y 30 de agosto de 2018, ya después rinde el dictamen y se solicita su aclaración y complementación la cual también se demoró en su presentación y solo la rinde aclaración que presenta después de tanto tiempo y la realiza al juzgado 3 de pequeñas causas y competencia Múltiples de Popayán, el cual dictan el auto interlocutorio No. 1273 de fecha 9 de julio de 2020 y sale por estados No. 49 el 10 de julio de 2020 y en dicho auto interlocutorio se

Dispone por el juzgado a su cargo, que se le dé traslado por tres días de la anterior aclaración y complementación, auto que sale y es publicado pero no nos envían el dictamen pericial aclarado y complementado rendido por el perito razón por la cual presento un memorial al Juzgado el día 17 de julio de 2020 al correo del juzgado que han dado y además llame al juzgado y me dijeron que lo tenía que hacer por escrito hecho que realice para que se corrija dicho auto y me envíen a mi correo o se corrija el auto enviando copia de la aclaración y complementación del dictamen, una vez presente dicho memorial informando la irregularidad, no corrigieron el auto interlocutorio No. 1273 de fecha 9 de julio de 2020 sino que por estado No. 56 de fecha 10 de agosto de 2020 manifiestan que se notifica el auto de fecha 6 de agosto de 2020 y el cual el juzgado dispone aprobar dicho dictamen sin haberme enviado la aclaración y complementación del dictamen rendido por el perito. Adjunto copia memorial enviado al juzgado el día 17/07/2020

Ya que sin conocer dicha aclaración y complementación no se pueden aprobar un dictamen si haberlo cotejado ya que el perito además de demorarse tanto en rendir dicho dictamen no pude conocer que dijo en dicha aclaración o complementación.

Además hay que tener en cuenta de que el señor perito en el dictamen habla de que dicho dictamen lo presenta invaluable el predio, ya que está situado en una vereda de Novirao el que hace parte del Municipio de Totorò Departamento del Cauca y que según el perito es un inmueble es histórico y porque según él hay una iglesia, casa cural y vivienda donde reside la demandada.

Como se puede observar el inmueble materia de este proceso es un bien inmueble rural denominado "EL PARAISO" situado en Municipio de Totorò (C), Vereda de Novirao, con un área de 9 hectáreas 6.805 metros cuadrados inscrito en el catastro bajo el No. 00.02.0013.0102.000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el ORIENTE, con terrenos de Incora, por NORTE, con el lote el Refugio adjudicado al señor HUMBERTO COLLAZOS, por el OCCIDENTE, con terrenos del Incora y por el SUR, con terrenos de Incora y parcela de BELARMINA DIZA". PARAGRAFO: En el Lote donde se radican las acciones de dominio objeto de la compraventa está compuesto de potrero, casa campesina y además dentro de sus linderos se encuentra construida la iglesia, casa cural y establo ubicados en la sección de NOVIRAO Municipio de Totorò.-

El inmueble lo adquirió La señora LYDA MARLENY TOBAR, por escritura Publica No.0412 de 12 de marzo de 2008 de la Notaria 3 de Popayán, por compra que le hizo a EDWIN ALEXANDER MOSQUERA QUINTERO, GIOVANNY ALONSO MOSQUERA QUINTERO, JULIAN ANDRES MOSQUERA QUINTERO Y HAROLD AUGUSTO MOSQUERA QUINTERO, LEGLAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA CAUCA BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 134-0010913.

116

En dicha Escritura Publica No. 0412 del 12 de marzo de 2008 de la Notaria 3 de Popayán, legalmente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), bajo matricula inmobiliaria No134-0010913, en ningún momento se dice que sea un predio especial o que sea predio histórico o que pertenece a los indígenas o que tiene que ver con el cabildo el hecho de estar en dicha vereda de Novirao no es que ellos sean los dueños de parte del predio o que tenga alguna propiedad el resguardo de la iglesia y la casa cural ya que dentro del predio de propiedad de la señora LYDA MARLENY TOBAR es muy claro en el contenido de su escritura en el punto PRIMERO que los señores EDWIN ALEXANDER MOSQUERA QUINTERO, GIOVANNY ALONSO MOSQUERA QUINTERO, JULIAN ANDRES MOSQUERA QUINTERO Y HAROLD AUGUSTO MOSQUERA QUINTERO que por medio de la presente escritura pública transfieren a título de compraventa en favor de la señora LYDA MARLENY TOBAR GUTIERREZ, las 24.000.000 acciones de dominio que cada uno posee radicadas en un predio rural denominado "EL PARAISO" situado en Municipio de Totorò (C), Vereda de Novirao, con un área de 9 hectáreas 6.805 metros cuadrados inscrito en el catastro bajo el No. 00.02.0013.0102.000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el ORIENTE, con terrenos de Incora, por NORTE, con el lote el Refugio adjudicado al señor HUMBERTO COLLAZOS, por el OCCIDENTE, con terrenos del Incora y por el SUR, con terrenos de Incora y parcela de BELARMINA DIZA". PARAGRAFO: En el Lote donde se radican las acciones de dominio objeto de la compraventa está compuesto de potrero, casa campesina y además dentro de sus linderos se encuentra construida la iglesia, casa cural y establo ubicados en la sección de NOVIRAO Municipio de Totorò.- y en este punto primero como puede leerse y observarse dejan un parágrafo en el que manifiestan claramente de que está compuesto el inmueble y no dicen que pertenezca a el cabildo o resguardo indígena alguna el hecho de estar en una vereda donde está el cabildo al lado no quiere decir que el inmueble sea histórico como dice el perito avalador y si así fuera el pago del catastro o en la casa de la cultura del Municipio de TOTORO aparecería observación alguna sobre dicho predio y hasta la fecha no existe prohibición o documento que diga que no se puede embargar el predio y menos avaluar y rematar.

Como prueba de ello se puede ver que el bien inmueble en el Municipio de Totorò liquidan el valor del impuesto normal no tiene ninguna aclaración de que sea un predio especial porque tiene la iglesia la casa cural y demás mejoras realizadas y además se fue averiguar al coordinador de la Cultura del Municipio de Totorò el cual certifica que en el Momento y hasta la fecha no se adelantado el INVENTARIO DE PATRIMONIO CULTURAL que incluya una IGLESIA ANTIGUA ubicada en la Vereda de Novirao Municipio de Totorò, toda vez que dicho trabajo debe hacerse de manera coordinada con las comunidades y organizaciones sociales y religiosas de dicha Vereda, Ministerio de Cultura y secretaria de Cultura Departamental dicha constancia la firma el señor LUIS HERNAN SANCHEZ quien es el Coordinador de CULTURA DEL MUNICIPIO DE TOTORO con fecha 12 de

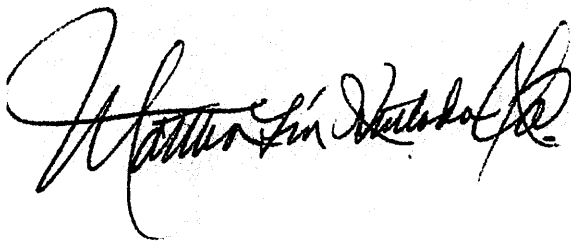
PMK
abril de 2019. Adjunto certificación dada lo mismo que el recibo de catastro del inmueble materia de este proceso.

En razón a ello el señor Perito tiene que avaluar el inmueble sin consideración alguna tal como avalúa el bien inmueble catastralmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ya que si fuera así ni impuesto catastral pagara averiguación que se hizo en el Agustín Codazzi y no tiene ninguna restricción o sea que tenga patrimonio histórico cultural como lo quiere hacer ver el perito y además el certificado de tradición del inmueble no aparece inscrito restricción alguna que saque del mercado al inmueble y menos que aparezca inscripción de ser patrimonio histórico cultural del Municipio de Totorò o Nacional.

Por lo tanto, hay razón o mérito alguno para que el señor Juez revoque la decisión así adoptada en su auto interlocutorio No. 1592 de fecha 6 de agosto de 2020 el cual se notificó el día 10 de agosto de 2020 por el estado No. 56, y se envié a mi correo electrónico el dictamen que aclaro y complemento el perito evaluador para poder cumplir con mi trabajo y en caso negativo solicito su apelación ante el superior el cual sustentare en su oportunidad procesal dada para ello.

Adjunto los documentos mencionados escaneados.

Señor Juez, atentamente,
Popayán, 12 agosto de 2020.



MARTHA LIA HURTADO NAVIA
C. C. No. 34.527.764 de Popayán
T. P. No. 30.832 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO: marthalia123@hotmail.com
Teléfono celular 3164282746
Telefomo fijo 8234896